

LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL MARCO TURÍSTICO DEL PIRINEO ARAGONÉS

JOSÉ MARÍA NASARRE SARMIENTO
DEPARTAMENTO DE DERECHO DE LA EMPRESA
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

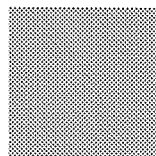
GLORIA MARÍA HIDALGO RÚA
DEPARTAMENTO DE DERECHO DE LA EMPRESA.
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

JESÚS MANUEL URBEZ GARCÍA
DEPARTAMENTO DE ESTRUCTURA E HISTORIA ECONÓMICAS.
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

A la vista de las nuevas orientaciones jurisprudenciales, se ha tratado de clarificar la situación de los campamentos de turismo, los hoteles u hostales y las viviendas de turismo rural en materia de responsabilidad civil, así como las actividades que llevan a cabo en la naturaleza las empresas de turismo deportivo. Se trata del primer estudio sobre responsabilidad civil aplicada a un sector con una fuerte carga de futuro en Aragón, que extiende sus propuestas a los albergues y refugios, las actividades del montañismo federado, los campamentos juveniles y la práctica del deporte en la montaña por personas independientes.

Palabras clave: Responsabilidad civil, Jurisprudencia, Turismo, Hoteles, Campamentos de turismo, Viviendas de turismo rural, Turismo deportivo, Deporte, Montañismo, Pirineo.

La responsabilidad civil en el marco turístico del Pirineo aragonés



José M^a Nasarre Sarmiento
Gloria M^a Hidalgo Rúa
Jesús M. Urbez García

0. Introducción

“**L**a responsabilidad civil en el marco turístico del Pirineo aragonés” es el título de una investigación desarrollada durante el año 1.997 en el marco del Programa de Apoyo a la Investigación de la Universidad de Zaragoza por tres profesores de la Escuela Universitaria de Estudios Sociales: José María Nasarre Sarmiento (Doctor-director del trabajo), Gloria María Hidalgo Rúa y Jesús Manuel Urbez García.

0.1. *La estructura de la publicación*

La investigación ha dado lugar a un estudio con cuatro capítulos.

El primer capítulo se aproxima desde un punto de vista económico al comportamiento general del turismo y trata de definir las características y las perspectivas de futuro del sector turístico en el Pirineo aragonés.

El segundo capítulo trata de sistematizar las orientaciones jurisprudenciales que en los últimos años han reorientado el requisito de culpa establecido por el Código Civil en materia de responsabilidad. Difuminado el culpabilismo, se extiende la idea de que ninguna víctima quede sin indemnización.

El tercer capítulo propone una serie de medidas que, a la vista de las nuevas orientaciones jurisprudenciales, clarificarían la situación de los campamentos de turismo, los hoteles y las viviendas de

turismo rural en materia de responsabilidad civil. Las medidas propuestas pueden extenderse a otro tipo de alojamientos, tales como albergues, refugios o apartamentos en alquiler.

El cuarto capítulo propone otro conjunto de medidas, esta vez relacionadas con las actividades que llevan a cabo en la naturaleza las empresas de turismo deportivo o turístico-deportivas. Las propuestas se extienden a las actividades del montañismo federado, realizándose una breve referencia a los campamentos juveniles y a la práctica del deporte en la montaña por personas independientes.

Jesús Manuel Urbez García es autor del capítulo 1. José María Nasarre Sarmiento y Gloria María Hidalgo Rúa son autores de los capítulos 2, 3 y 4.

0.2. *Las fases de la investigación*

En los meses de marzo y abril de 1.997, el equipo de investigadores realizó un primer análisis de la jurisprudencia de los últimos años en esta materia y, simultáneamente, mediante documentos y entrevistas, llevó a cabo un primer acercamiento a la situación general de los distintos sectores turísticos del Pirineo aragonés. No se trataba de realizar un estudio completo sino de extraer una serie de conclusiones generales que fuesen útiles como base para el desarrollo de un trabajo sobre responsabilidad civil. Enseguida se comprobó que la investigación debía perseguir la presentación de unas líneas de reforma realistas que resultasen asumibles por los poderes públicos y los empresarios de alojamientos hosteleros, campamentos de turismo, actividades turístico-deportivas o propietarios de viviendas de turismo rural.

En el mes de mayo de 1.997 se redactó un resumen de ocho páginas en el que se dieron a conocer unas primeras conclusiones. Junto con una hoja de respuesta y un sobre franqueado se remitió a cerca de cien empresarios y profesionales relacionados con el sector turístico aragonés. Muchos de ellos contestaron por escrito o telefónicamente y contribuyeron a elaborar un conjunto de propuestas asumibles por los empresarios del sector. Dicho resumen se entregó también a los grupos parlamentarios de las Cortes de Aragón con el fin de que tuvieran conocimiento del trabajo que se hallaba en proceso de ejecución.

El estudio tuvo temprana difusión al ser citado por la prensa en diferentes ocasiones y comentado o estudiado en el seno de algunas asociaciones empresariales afectadas. El hecho de que antes del verano la Asociación de Empresarios de Camping de Aragón asumiese en los medios de comunicación alguna de las propuestas del estudio que únicamente era gravosa para los propios empresarios afianzaba la línea de trabajo que se había tomado. Asimismo, de acuerdo con el Director General de Turismo de la DGA, con quien se han mantenido dos entrevistas en junio y julio de 1.997, se realizó un comentario al borrador de Decreto regulador de las empresas que realizan actividades turístico-deportivas.

En los meses de octubre y noviembre de 1.997 se llevó a cabo una última ronda de entrevistas y consultas escritas con organizaciones, empresarios y profesionales, a los que se solicitó su colaboración a partir de un borrador en el que se apuntaban ya las posibles conclusiones finales. La buena acogida de las propuestas por parte de las organizaciones empresariales y la receptividad encontrada en el Director General de Turismo indicaban, a mediados de noviembre, que el trabajo de los investigadores había dado el fruto perseguido y quedaban sentadas las bases necesarias para orientar cambios normativos y no normativos. A finales de noviembre se afrontó la redacción final de la presente memoria, intentando que sus términos fuesen claros, su dimensión no asustase al lector y la información aportada resultase de la mayor utilidad.

0.3. *El ámbito de la investigación*

Aunque la denominación de este trabajo hace referencia al Pirineo aragonés, se ha incluido en la investigación el estudio de la situación en la Sierra de Guara y demás espacios del Prepirineo oscense, pues los problemas son similares. Es cierto, por otra parte, que la responsabilidad civil será la misma en un camping del Pirineo y en uno de La Mancha o la responsabilidad civil del guía de escalada será la misma en una pared del Pirineo y en un acantilado del mar Cantábrico. Las conclusiones han sido extraídas de un examen de la montaña oscense, pero pueden ser trasladadas sin dificultad a otros territorios de Aragón o de diferentes Comunidades Autónomas.

Aunque cualquier impulso a la normativa debe ser conjunto para todas las actividades turísticas, las conclusiones se han dispuesto

en dos grupos. En primer lugar, el integrado por los diversos tipos de alojamiento: hoteles y hostales, campamentos de turismo o campings, viviendas de turismo rural, albergues, refugios, etc. En segundo lugar, el integrado por los diversos tipos de actividades que se llevan a cabo en la naturaleza: empresas de turismo deportivo, campamentos y colonias infantiles, montañismo federado, sin que se pueda olvidar la actividad que llevan a cabo las personas independientemente y por su cuenta.

El equipo de investigadores ha tenido que asumir también las propias limitaciones temporales, personales y, sobre todo, financieras. Por este motivo no se ha analizado la situación de otros ámbitos de la actividad turística, tales como bares, restaurantes y discotecas, aunque se trate de empresas de hostelería, ni la caza y la pesca o la acampada libre, actividades éstas que pudieran entrar en un estudio más amplio. Tampoco se aborda la responsabilidad en el deporte del esquí, pues la Comunidad Autónoma de Aragón ha emprendido un ambicioso plan de expansión, el llamado Plan Estratégico de la Nieve, que cuenta con sus propios estudios jurídicos.

Las limitaciones ya reseñadas no han permitido profundizar en la posible responsabilidad civil de la Administración. Algunos profesionales piensan que debe responder de los daños derivados del otorgamiento de licencias, aun cuando hayan sido concedidas con respeto de los reglamentos. Cabría responsabilizar a la Administración de los daños provocados por un empresario insolvente, o que actúa con conocida imprudencia, o causando deterioro en medio natural. También asumiría las consecuencias de los daños causados a las personas o las cosas por haber llevado a cabo campañas turísticas que incitan a la realización de actividades que entrañan riesgo sin establecer simultáneamente medidas preventivas.

1. El marco turístico

1.1. Efectos económicos del turismo

El turismo contribuye decisivamente al desarrollo económico y social de muchas poblaciones. En numerosos núcleos la actividad turística se ha dejado notar eficazmente, modificando el fuerte nivel económico y productivo que sufrían en comparación con otros

territorios más desarrollados. En muchas zonas pirenaicas, por las características peculiares del medio físico y la climatología, se contemplaba con preocupación el crecimiento de otras zonas vecinas a un ritmo muy superior, con grave peligro de un progresivo distanciamiento en renta y bienestar de sus habitantes. Con el paso del tiempo, el turismo, en todas sus modalidades, se ha afianzado en el Pirineo oscense mejorando la economía del área y el nivel social y de vida de la población a través de muchos efectos como el incremento de la renta disponible por habitante, la atracción de mano de obra desempleada de municipios periféricos, la expansión del sector de la construcción y la supresión de las corrientes migratorias hacia el exterior. Junto a ellos, impactan en el turismo de dimensión más general, como el aumento de la demanda global de empleo, un desarrollo intersectorial a nivel regional, la generación de rentas a las haciendas locales y toda clase de actividades productivas relacionadas con el sector.

Diversos sectores productivos se ven beneficiados por la economía turística. Las ramas más afectadas podrían clasificarse sistemáticamente del modo siguiente:

Repercusión directa:

- * Establecimientos de alojamiento y alimentación.
- * Empresas de transporte e intermediarios de viajes.
- * Empresas dedicadas a la producción y venta de artículos de viaje.
- * Lugares de recreo y diversión.
- * Profesionales del tráfico turístico.

Repercusión indirecta:

- * Otras empresas vinculadas al transporte.
- * Centros: educativos, sanitarios, de comunicación.
- * Comercios y bancos.
- * Ciertas profesiones liberales.

1.2. Razones de la aparición del turismo

La aparición del fenómeno turístico y su posterior desarrollo, pueden concretarse en diferentes razones. Por una parte, la acción directa y autónoma de los valores geoturísticos que por sí mismos han atraído la demanda hacia una zona concreta, aplicándose posteriormente una serie de mecanismos de promoción e intensificación. Tal es el caso de numerosos lugares del Pirineo que reu-

nían un conjunto de características que hacían atractiva la estancia de los visitantes. Sin duda, esta razón sólo puede entenderse como factor inicial de la expansión, pues la acción de las iniciativas privadas y públicas mediante los recursos financieros y técnicos debía complementar el proceso. Por tanto, para impulsar el desarrollo, era esencial contar con unas condiciones previas: recursos geoturísticos (montañas, paisajes, clima), infraestructura básica (medios de transporte, comunicaciones), posibilidades para la mejora de la infraestructura natural (ordenación y defensa del medio ambiente).

La segunda razón se resume en el interés demostrado por la empresa privada o las acciones emprendidas por las autoridades locales o regionales, impulsando mediante los adecuados resortes publicitarios y financieros la llegada constante de turistas a un territorio que potencialmente reunía las condiciones para iniciar un importante despegue turístico.

No hay que olvidar otros motivos como la facilidad de los desplazamientos, el aumento de la demanda propiciado por la elevación del nivel de vida de la población, así como la aparición y desarrollo de la llamada sociedad del ocio. Tampoco puede olvidarse el medio ambiental en el que el hombre de hoy se desenvuelve. Un medio materializado, con unas condiciones de vida en cierto modo incómodas aunque estemos saturados de progreso y bienestar. Ruido, prisas, inquietud, contaminación, etc., son a veces el peaje que hay que pagar a las puertas del tercer milenio. Por eso, incitando, por esos factores impulsores del turismo, y sintiéndose cada vez más necesitado de algo nuevo y "diferente", el ser humano decide salir de su rutina mediante la práctica de la actividad turística en sus múltiples y variadas vertientes: montañismo, escalada, descenso por los ríos, esquí, etc. Parece que en los tiempos actuales se quiere llevar hasta las últimas consecuencias esa especie de sensación de estar rozando constantemente el límite del peligro.

1.3. *La estructura turística*

1.3.1. El marco físico

Un elemento fundamental en el estudio de la estructura turística, es el planteamiento y descripción del soporte natural que origi-

na el fenómeno. Sin la existencia de los recursos físicos es absurda la programación de unos comportamientos en el mercado turístico, tanto desde el punto de vista de la demanda como de la oferta. Determinados recursos turísticos que permanecen invariables a la acción del hombre, serán un factor esencial en la planificación de la actividad, antes de desarrollar proyectos de expansión turística:

- * Montañas y zonas alpinas (extensión y acceso)
- * Paisajes naturales (situación geográfica y degradación)
- * Climatología (carácter favorable o desfavorable)
- * Zonas rurales de interés turístico, etc. (descanso y belleza)

1.3.2. Aspectos humanos

En este marco, adquiere cierto relieve la obra del hombre, transformadora del marco físico con fines turísticos mediante la mejora de las carreteras e infraestructura en general, ya que será causa fundamental de una mayor o menor aceptación del lugar por parte de los visitantes. A su vez, la población de un municipio turístico presenta costumbres, historia, tradiciones y folklore, que pueden ser admirados profundamente por los residentes en otros lugares, lo que puede ser motivo suficiente para que se origine el estímulo de un viaje. Es necesario mantener lo que se ha dado en llamar "atmósfera turística", algo abstracto que actúa como factor desencadenante de la actividad, y cuya desaparición puede motivar el abandono de la tendencia mantenida por las corrientes turísticas. Atmósfera que está íntimamente influida por el carácter humano.

1.4. *Los desequilibrios en la estructura*

El turismo exige orden en su planteamiento y desarrollo. Puede afirmarse, que desde el momento en que se produce un proceso de desequilibrio en el planteamiento general del sector, se está minando el futuro de la actividad, de la modalidad o simplemente del espacio en donde se origina el desorden. Es fundamental que la programación, mediante el cumplimiento de unas directrices básicas, alcance los objetivos que se pretenden para lograr una expansión sectorial rápida y fructífera. A causa de la improvisación y de la falta de un programa previo, el crecimiento quizás se vea, en principio frenado y seguidamente paralizado para siempre. Los desequilibrios en la estructura pueden ser numerosos, pero cabe destacar algunos de ellos.

1.4.1. La saturación o congestión de zonas

La saturación o congestión puede darse por efecto de un crecimiento exagerado de la demanda que no ha sido previsto ni programado. El turismo, para un correcto funcionamiento exige ciertas dimensiones físicas (densidad de población, intensidad media diaria de tráfico por carretera, espacios libres, bosques, senderos, parques naturales, etc.) y otros muchos factores que siempre harán más agradable la estancia de todas aquellas personas que acuden a esos lugares en busca de paz y descanso. No precisa ninguna explicación el hecho de que cuando se llega a una cierta masificación de la demanda en los lugares turísticos, se inicia un grave proceso desalentador, que llevará a expulsar de aquel lugar a estratos de la demanda que desean un marco diferente y buscarán otras áreas que no padezcan de los mismos problemas de deterioro.

1.4.2. La estacionalidad de la demanda

La demanda turística se concentra en unos meses concretos, conocidos como de "temporada alta". Estimular el viaje en otra época del año que no sea únicamente durante los meses estivales, por el llamado turismo de invierno, podrá ser un medio muy eficaz para lograr corregir los desequilibrios provocados por las corrientes de turistas en un momento dado. Las enormes posibilidades del Pirineo oscense en cuanto a poder practicar el turismo en cualquier época del año hacen perfectamente factible esta desconcentración.

1.4.3. La acción de los precios

Al igual que otros tipos de mercado, los precios y su evolución son factor fundamental en donde se apoya la estabilidad de la contratación. Los movimientos que en ellos se produzcan, repercutirán de manera notoria en los comportamientos tanto de la demanda como de la oferta. Y así mismo, aquellos precios de bienes y servicios que repercuten sobre las prestaciones ofrecidas, habrán de ser considerados, en su conjunto, como un factor esencial. Partiendo de la base de que el turismo no puede ser considerado un servicio de primera necesidad y que los niveles de renta se encuentran limitados en sus crecimientos, habrá que tener en cuenta que la función de demanda presenta una manifiesta elasticidad: ante pequeñas elevaciones de los precios podrán producirse descensos

acusados en la demanda. Aunque exista un régimen de libertad de tarifas, la Administración tiene el deber de controlar el cumplimiento de la reglamentación sobre precios, en beneficio del sector.

1.5. *La política económica del turismo*

Cuando el sector turístico alcanza cierta importancia dentro del marco socio-económico de una zona determinada, hay que instrumentar un conjunto de medidas capaces de hacer de él una parcela de clara influencia en la economía de la zona.

La política económica persigue adecuar los medios económicos o financieros a unos fines primordiales en cuanto al desarrollo, crecimiento, distribución o mejora del uso de los bienes. Los medios que utiliza la política económica dependerán de la amplitud de los objetivos que trata de alcanzar. Habrá que contar con las acciones realizadas por el Gobierno y otros órganos representativos del Estado para alcanzar ciertos fines de interés general.

La política económica del turismo, trasladará las actuaciones gubernamentales al sector, en donde es necesario conseguir unos objetivos fundamentales para la economía en general del país o en particular, de la región. Objetivos que pueden traducirse en una elevación de los ingresos turísticos, en la mejora de la infraestructura, de la oferta de empleo, etc.

1.5.1. *La promoción turística*

Una determinada zona, en este caso el Pirineo, puede reunir una gran variedad de alicientes turísticos. Su distribución, tanto en el espacio geográfico como en el tiempo, permite presentar un cuadro completo de ofertas. El máximo aprovechamiento de las posibilidades requiere, como primera medida, una diferenciación en la acción promocional de acuerdo con los diversos tipos de demanda. Habrá que utilizar los recursos naturales que se tengan para la atracción de los distintos tipos de turismo: zonas montañosas con posibilidad de nieve para el turismo invernal, así como las altas cimas junto a los parques naturales para incorporar toda una gama de variedades de turismo de montaña.

Los gobiernos deben poner especial interés en el desarrollo de las comunicaciones y de los medios de transporte. Una adecuada

y moderna red de carreteras con un buen mantenimiento en la época invernal, ayudará a incrementar el número de viajeros en automóvil. En lo que se refiere al Pirineo aragonés, es de esperar que la terminación de la autovía del eje Norte-Sur, y su posterior conexión con Francia a través del tunel del Somport por el valle de Canfranc, supondrá una mejora sustancial de las comunicaciones en esta zona del Pirineo, que también se extenderá al resto de los valles, junto a una mayor afluencia de visitantes de otras comunidades y de Francia durante todo el año.

Finalmente, conviene destacar también que, en un mercado turístico que viene caracterizándose por la fuerte competencia, es tarea ineludible de las administraciones promover intensas campañas de publicidad, tanto en el interior del país como en el extranjero, con objeto de dar a conocer espacios determinados, en este caso, el Pirineo Aragonés.

1.5.2. La ordenación turística

Otro campo de actuación, desde el enfoque de la política económica, es el referente a la ordenación de la oferta turística como incentivo en la promoción de la demanda. Motivo por el que habrá que contar con la Administración para ayudar y colaborar con la empresa privada con objeto de mejorar y adaptar los establecimientos hoteleros a una demanda cada vez máyor y más exigente. No basta una ordenación estática de los bienes y servicios que se ofrecen, o del marco jurídico-legal en que se desenvuelve, sino que requiere también una ordenación económico-comercial, resultante de una política económica a nivel nacional.

La ordenación de los establecimientos turísticos deberá ser lo suficientemente elástica para permitir la aparición y consolidación posterior de nuevas formas de alojamiento, ajustadas a los tipos característicos que la demanda presenta y que no respondan a los sistemas tradicionales, con el fin de ampliarla. Para el cumplimiento de dicha finalidad las medidas de política turística deberán lograr una adecuada regulación de la oferta hotelera, extrahotelera y de las nuevas formas de alojamiento, tanto en categorías como en tipologías, una regulación del turismo rural adaptada a la población autóctona y una ordenación y regulación de los campamentos de turismo.

1.6. El sector turístico aragonés

En Aragón, el peso del sector turístico se ha ido incrementando paulatinamente en los últimos años como consecuencia de una tasa de crecimiento sostenido por encima de los valores medios correspondientes al conjunto de la economía regional. Desde el punto de vista estrictamente económico, las repercusiones favorables del turismo se centran, por un lado, en el desarrollo del propio sector turístico con la generación consecuente de empleo, salarios, excedente empresarial, rentas fiscales e inversiones, y, por otro, en la capacidad de este sector para "tirar" del resto de las actividades productivas a través de sus efectos directos e inducidos en la demanda de una variada gama de bienes y servicios.

En Aragón, ligados al sector de la economía turística, de forma directa o indirecta, existen alrededor de 33.000 empleos, lo que representa el 7,6% del empleo total de la región. Esta actividad genera un producto interior bruto en la actualidad por encima de los 130.000 millones de pesetas, lo que supone el 7,1% del PIB regional. Este alto nivel de actividad económica se fundamenta en una importante oferta básica, concentrada en buena parte en la provincia de Huesca: 44% de plazas hoteleras, 82% de plazas en camping y 70% de viviendas de turismo rural.

Oferta básica turística en Aragón.1996

Tipo de oferta	Nº de establecimientos	Nº de plazas
Hoteles y hostales	433	24.144
Paradores nacionales	4	320
Hospederías.....	2	94
Pensiones y fondas.....	266	5.132
Campings	52	21.088
Viviendas turismo rural.....	465	3.488
Turismo Verde	141	2.439
Apartamentos turísticos	14	1.307
Refugios y albergues	82	3.306
Restaurantes	980	72.340
Cafeterías	3.345	16.212

Fuente: Guía de Servicios Turísticos. DGA. Dirección General de Turismo.

El turismo en Aragón se basa fundamentalmente en cuatro productos: la naturaleza, durante todo el año; el deporte de la nieve en invierno; la combinación de atractivos turísticos y deportivos, y el componente cultural de todo el territorio.

El turismo extranjero todavía no ha alcanzado los niveles deseados en número y peso específico. De los cerca de 189.000 viajeros extranjeros por carretera contabilizados cuyo destino final fue Aragón a lo largo de los meses de verano de 1996, 100.000 no se consideraron turistas en sentido estricto, por cuanto se trata de excursionistas que entraron y salieron por la frontera en el mismo día sin realizar ninguna pernoctación. De los que decidieron prolongar su estancia, más del 60% no superaron la semana.

Llama la atención, también, que el 40% de los visitantes vinieron en viajes organizados, es decir, utilizando la modalidad de paquete turístico, y otro 17,4% hicieron sus reservas a través de agencia, lo que nos sitúa, en contra de lo que se cree, muy cerca de los promedios del conjunto de los turistas extranjeros que visitaron España en las vacaciones de verano. No obstante, más de la tercera parte de los que se acercaron a esta comunidad lo hicieron sin realizar ningún tipo de reserva previa al inicio del viaje. Es necesario aclarar que este comportamiento no se puede trasladar a nuestros visitantes del resto de España, que de forma mayoritaria no utilizan las agencias para organizar sus estancias vacacionales.

En lo concerniente al tipo de alojamiento que emplean los turistas extranjeros en verano, destaca en primer lugar de forma notoria el hotel, que acapara más de la mitad de los turistas: 52% en el caso del total español, situándose en un 42% para Aragón, siguiendo a continuación los complejos turísticos con un 20 y 25%, respectivamente para España y Aragón. En tercer lugar, por importancia, figuran los campings, con un 18,3% de los turistas, porcentaje que es cuatro veces superior al promedio español.

Por último, en cuanto a la demanda turística que se dirige a nuestra comunidad autónoma, cabe destacar por orden de importancia: Francia, en especial las regiones del sur, Holanda, Bélgica, Alemania y Reino Unido.

Respecto al turismo nacional, hay que hacer notar que pierde fuerza la playa como destino y gana peso el turismo interior de

naturaleza, montaña o cultura. Aunque persiste la estacionalidad, las vacaciones se van distribuyendo en varias épocas del año, con un viaje principal y uno o varios secundarios y se incrementa la importancia del viaje de fin de semana.

La llegada de turistas a la comunidad aragonesa es fundamentalmente de tipo familiar, teniendo su origen, sobre todo, en las comunidades vecinas: Cataluña, País Valenciano, País Vasco, Navarra, y La Rioja. Hay un excesivo peso de los excursionistas que por la proximidad y las buenas comunicaciones no realizan ninguna pernoctación. Aunque la estancia media es más bien baja, es alto el grado de satisfacción en lo referente a hospitalidad, gastronomía, calidad del alojamiento e infraestructuras y servicios públicos.

Destaca sobre todo en Aragón el turismo invernal. Las instalaciones del deporte de la nieve han actuado como locomotora en los valles en los que se encuentran, permitiendo dinamizar otros sectores, crear riqueza y atraer población. Han cobrado auge las actividades relacionadas con otro tipo de turismo más alejado de los ámbitos convencionales, con un contacto más directo con la naturaleza, sobre todo en los llamados deportes de aventura. Tal vez se encuentre en el origen del incremento del uso de las instalaciones de los campings por parte del turismo interior.

A modo de recapitulación, nuestros recursos turísticos generan empleo y riqueza en amplios espacios del territorio aragonés teniendo la ventaja de su dispersión geográfica, abarcando sus beneficios a casi todo el ámbito geográfico de Aragón, tanto en zonas urbanas como rurales. Esta importancia del sector turístico como actividad económica retiene población y utiliza en un grado alto el territorio y que permite complementar y en algunos casos sustituir rentas justifica sobradamente, junto a otras consideraciones, la ineludible necesidad de preservar el medio ambiente como garantía para asegurar los recursos turísticos y los ingresos derivados de su explotación a más largo plazo, sin agotar sus posibilidades en el tiempo.

La formación y la profesionalización, con el fin último de alcanzar una calidad media elevada en los servicios que se ofrecen, presenta lagunas importantes que es necesario cubrir tanto por el sector público como por la iniciativa privada. Ha de procurarse una formación específica referida a mandos intermedios, oficios espe-

cializados, aplicación de nuevas tecnologías, el desarrollo del mundo de la informática en procesos y gestión, sobre todo en cuanto a innovación en productos y nuevas profesiones.

Por último, y sin ánimo de agotar este breve informe, cabe reseñar que todavía existen carencias en el marco normativo regulador de las actividades turísticas. Ello es debido, en buena parte, al continuo incremento de nuevas formas de oferta turística básica y complementaria - cambios en los gustos de los turistas-, que obligan a la Administración a cubrir estos huecos buscando el mantenimiento de las "reglas de juego" del sistema de mercado, junto a la seguridad en la prestación de servicios y, sobre todo, en la protección de los consumidores o usuarios finales, que a fin de cuentas son los verdaderos protagonistas.

2. La responsabilidad civil

El estudio de la responsabilidad civil abordado por los investigadores no pretende sino acercar las nuevas tendencias jurisprudenciales a los sectores que se estudian. La responsabilidad se encuentra en un período de mutación y los sectores empresariales han de conocer la evolución que ha sufrido en los últimos años, pues existe la costumbre de equiparar la culpa civil y la penal, pensando que sólo se responde por acciones u omisiones que sean delito o falta.

2.1. Responsabilidad contractual y extracontractual

El Código Civil. Desde el nacimiento del periodo codificador, en el siglo pasado, se ha venido distinguiendo entre responsabilidad contractual y extracontractual o aquiliana. La contractual suponía el incumplimiento de un deber de conducta impuesto por un contrato. La extracontractual implicaba la transgresión del deber genérico de abstenerse de comportamientos lesivos para los demás. Esta distinción, presente en nuestro Código Civil, se encuentra abandonada en el plano teórico por gran parte de la doctrina, que únicamente reconoce diferencias de régimen jurídico.

Los requisitos de la responsabilidad civil. De los artículos 1.902 y siguientes, en relación con la llamada responsabilidad extracontractual, y de los artículos 1.101 y siguientes, en relación con la contractual, la jurisprudencia entiende que han de confluir cuatro requisitos.

a) Un acto ilícito. El comportamiento dañoso puede consistir en una acción o una omisión.

b) Un daño. Incluye el daño patrimonial y el moral, pero ha de ser cierto y actual, y no hipotético y futuro.

c) Un nexo causal. La jurisprudencia exige la existencia de una relación de causalidad entre la conducta del agente y el daño causado. Desaparece cuando existe culpa exclusiva del perjudicado.

d) Un criterio de imputación. El criterio legal de imputación de responsabilidad en nuestro Código Civil es la culpa. La culpa consiste, según el artículo 1.104, en la "omisión de aquella diligencia que exija la naturaleza de la obligación y corresponda a las circunstancias de las personas, del tiempo y del lugar". Únicamente no se responderá, según el artículo 1.105, de los sucesos que no hubieran podido preverse o que, previstos, fuesen inevitables. Podría decirse que responde quien no ha guardado la debida diligencia en el caso concreto. En su origen decimonónico el afán moralizador superaba a la voluntad de reparar el daño causado.

2.2. *Las nuevas orientaciones en el requisito de culpa*

Ninguna víctima sin indemnización. Al igual que se ha ido abandonando la diferencia entre la responsabilidad contractual y la extracontractual sin alterar los preceptos legales, se ha operado una notable adaptación del Código Civil a las modernas tendencias sobre responsabilidad civil mediante interpretaciones que se alejaban de la orientación culpabilista sin necesidad de modificar la legislación. El requisito de la culpa ha cambiado y ha condicionado la transformación contemporánea de la responsabilidad civil, anteponiéndose hoy la idea de que ninguna víctima quede sin indemnización.

La responsabilidad por riesgo. Los procesos industriales del mundo moderno han multiplicado tanto la creación de riesgos como la producción de daños. Debido a la complejidad de las nuevas estructuras tecnológicas, los tribunales han incorporado paulatinamente la doctrina de la responsabilidad por riesgo, que entiende, en un sentido más actual, que quien se beneficia económicamente de la creación de un riesgo debe responder de los daños producidos como consecuencia de sus actividades.

"La doctrina de la Sala ha ido evolucionando hacia una minoración del culpabilismo originario, hacia un sistema que, sin hacer

plena abstracción del factor moral o psicológico y del juicio de valor sobre la conducta del agente, viene a aceptar soluciones cuasiobjetivas, demandadas por el incremento de las actividades peligrosas propias del desarrollo tecnológico y por el principio de ponerse a cargo de quien obtiene el beneficio o provecho, la indemnización de quebranto sufrido por el tercero, habiéndose producido el acercamiento a la responsabilidad por riesgo, en una mayor medida, en los supuestos de resultados dañosos originados en el ámbito de la circulación de vehículos de motor.” (Sentencia Tribunal Supremo de 27 de septiembre de 1.995)

“Quien crea un riesgo debe responder de sus consecuencias, tanto más cuando ese riesgo es propio de una actividad empresarial generadora de un beneficio económico para quien crea el riesgo o peligro para terceros y por ello vienen obligadas las empresas a usar de estos avances tecnológicos no sólo en lo relativo al empleo de máquinas y útiles, que promueven la adquisición de riqueza y bienestar social sino en hacerlo con las máximas medidas de seguridad y protección que garanticen la falta de peligrosidad.” (Sentencia Tribunal Supremo de 20 de enero de 1.992)

La responsabilidad objetiva. En sectores muy concretos se ha llegado a admitir la responsabilidad objetiva, por la que el autor de un daño responde aunque no tenga culpa. Diferentes leyes la han impuesto en ciertos sectores, lo que ha implicado la extensión del seguro obligatorio, pues se pretende que ninguna víctima quede sin indemnización. La aplicación de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, otorga al usuario el derecho a ser indemnizado de los daños y perjuicios que la utilización de los servicios les irroguen, salvo que estén causados por su culpa exclusiva.

“Esta responsabilidad de carácter objetivo cubre los daños originados en el correcto uso de los servicios cuando por su propia naturaleza, o estar así reglamentariamente establecido, incluyan necesariamente la garantía de niveles determinados de pureza, eficacia o seguridad, en condiciones objetivas de determinación y supongan controles técnicos, profesionales o sistemáticos de calidad, hasta llegar en debidas condiciones al usuario. Estos niveles se presuponen para el servicio sanitario, entre otros.” (Sentencia Tribunal Supremo de 1 de julio de 1.997)

La inversión de la carga de la prueba. En otras ocasiones no se aplica la responsabilidad por riesgo, ni la objetiva o cuasiobjetiva, pero se atenúa la doctrina de la culpa mediante la inversión de la

carga de la prueba. Es el responsable del resultado dañoso, y no la víctima, quien debe probar que actuó con la debida diligencia, lo que en muchas ocasiones no resulta fácil:

“La culpa extracontractual no consiste en la omisión de normas inexcusables, sino en el actuar no ajustado a la diligencia exigible, según las circunstancias del caso concreto, de las personas, tiempo y lugar, para evitar perjuicios a bienes ajenos, lo que sitúa la diligencia exigible en la que correspondería al buen padre de familia, esto es, que la persona a quien se atribuye la autoría de los daños, está obligada a justificar, para ser exonerada, que en el ejercicio de su actividad obró con toda prudencia y diligencia precisas para evitarlos.” (Sentencia Tribunal Supremo de 14 de junio de 1.996)

La insuficiencia del cumplimiento reglamentario. Para ser responsable civilmente basta la apreciación de no haber obrado con la diligencia que requería el caso concreto. Ni siquiera resulta suficiente el cumplimiento de los reglamentos. En el caso del camión que accidentalmente toma contacto con un cable de alta tensión, no resulta suficiente el cumplimiento de los reglamentos sobre conducción eléctrica cuando ese cumplimiento se muestra insuficiente para evitar daños:

“La constante y uniforme doctrina de esta Sala se orienta hacia un sistema que, sin hacer abstracción total del factor psicológico o moral y del juicio de valor sobre la conducta del agente, acepta soluciones cuasi objetivas, ora por el acogimiento de la llamada “teoría del riesgo”, ora por el cauce de la inversión de la carga de la prueba, presumiendo culposa toda acción u omisión generadora de un daño indemnizable, sin que sea bastante, para desvirtuarla, el cumplimiento de Reglamentos, pues éstos no alteran la responsabilidad de quienes los cumplen cuando las medidas de seguridad y garantías se muestran insuficientes en la realidad para evitar eventos lesivos”. (Sentencia Tribunal Supremo de 9 de febrero de 1.996)

La responsabilidad solidaria del empresario. La responsabilidad del empresario se extiende a sus empleados o subordinados, de cuyos actos responde solidariamente, como en el caso de la rotura de un embalse en la provincia de Huesca:

“La responsabilidad exigible y derivada de las personas que deben responder por comportamiento culposo o negligente de quienes están en relación de dependencia respecto del principal o empresa por los daños causados a un tercero, no es de carácter

subsidiario sino directa, al derivar de culpa “in eligendo” o “in vigilando”, lo que crea un vínculo de solidaridad entre todos aquellos a quienes alcanza.” (Sentencia Tribunal Supremo de 11 de marzo de 1.996)

“Se trata de una responsabilidad directa, no subsidiaria, una vez justificada la causación de los daños por las personas que, reuniendo la condición de dependientes de otras, les prestan sus servicios laborales, acatando sus directrices y mandatos.” (Sentencia Tribunal Supremo de 28 de octubre de 1.994)

La culpa exclusiva de la víctima. La culpa exclusiva de la víctima sí excluye toda responsabilidad, y su apreciación es frecuente en accidentes de montaña, aunque en muchas ocasiones el demandado haya de probar que guardó la debida diligencia ante unos hechos que no eran previsibles.

“La conducta desarrollada por los demandados no ha supuesto el más leve incremento de riesgo respecto al que ordinariamente se deriva del uso público de una piscina, adoptándose las necesarias medidas de señalización e iluminación, para que los bañistas pudieran advertir con un mínimo de atención o diligencia su exacto nivel de profundidad, siendo un hecho notorio y conocido por cualquier usuario de las piscinas públicas que dicho nivel difiere considerablemente de un lugar a otro de las mismas. Estamos, pues, de acuerdo con la acertada valoración de la prueba realizada por el juzgador a quo, ante un supuesto de culpa exclusiva de la víctima, cuyas gravísimas lesiones han tenido como único factor causal su propia acción negligente, que consistió en lanzarse de cabeza, verticalmente y con especial ímpetu, a una piscina por el punto en que las aguas eran menos profundas.” (Sentencia Tribunal Supremo de 22 de julio de 1.997)

La concurrencia de culpas. No ocurre lo mismo con la concurrencia de culpas, pues se opera una reducción de la cuantía indemnizatoria proporcionada a la culpa de ambas partes. En el accidente sucedido en una estación ferroviaria por la actitud imprudente de la víctima se estima culpa de la empresa ferroviaria porque no existían pasos subterráneos.

“Acreditado convenientemente que a la fecha del accidente no se habían adoptado todas las precauciones necesarias a la peligrosidad de la instalación ferroviaria, procede determinar como adecuada la cantidad de diecisiete millones de pesetas, indemnización procedente a cargo de RENFE, una vez apreciada la reduc-

ción oportuna de la concurrente culpa de la víctima, teniéndose en cuenta la ocupación de su viudo y los daños ocasionados por la pérdida de una madre de cuatro hijos que, además, trabajaba para subvenir a las atenciones familiares.” (Sentencia Tribunal Supremo de 7 de julio de 1.997)

La culpa exclusiva del propietario. No se aprecia, sin embargo, culpa de la víctima, ni siquiera concurrencia de culpas en el caso de la inquilina que cae al vacío al ceder la balaustrada de cemento que circundaba la terraza del edificio, sino que se aprecia culpa exclusiva del propietario de la vivienda, dado que no había signos externos que permitiesen suponer que existía peligro. El caso, referido a una vivienda en alquiler, se puede trasladar a supuestos de responsabilidad en alojamientos turísticos.

“Es acertada la apreciación que hace la sentencia recurrida de no imputar a la actora intervención alguna relevante en la producción del accidente, pues del hecho de que se acercase e incluso se apoyase en la balaustrada, precisamente porque apreció que aunque era vieja no estaba para caerse, no constituye acción u omisión alguna que pueda calificarse de culposa o negligente; otra cosa hubiera sido si la actora, apreciando un defectuoso estado de la balaustrada y la posibilidad de su derrumbamiento, no hubiera adoptado las precauciones necesarias para evitar su caída.” (Sentencia Tribunal Supremo de 29 de septiembre de 1.997)

Los seguros de responsabilidad civil. Cien años después de redactarse los preceptos legales que la sustentan, la moderna atenuación de la culpa pretende que ninguna víctima quede sin indemnización. La responsabilidad por riesgo, la objetiva o cuasiobjetiva, la obligación de probar que se ha obrado con la debida diligencia, la insuficiencia del cumplimiento de los reglamentos, deben impulsar a los empresarios a la contratación de seguros de responsabilidad civil. El abono de las indemnizaciones por la entidad aseguradora ha reducido el riesgo de insolvencia y ha provocado decisiones judiciales más beneficiosas para los perjudicados. La percepción rápida y generosa de esas indemnizaciones paliaría la obsesiva búsqueda de culpables que comienza en la jurisdicción penal, por motivos de economía y fácil obtención de pruebas.

Mediante normas legales, decisiones empresariales o fórmulas contractuales deben articularse mecanismos para prevenir las consecuencias derivadas de los nuevos planteamientos sobre respon-

sabilidad civil. Ya se han tomado medidas aseguradoras de la responsabilidad del personal sanitario respecto de los pacientes o de los educadores respecto de los menores que quedan a su cuidado, así como se han extendido los seguros de responsabilidad civil ligados a la mayoría de los colegios profesionales.

3. Los alojamientos: campamentos de turismo, hoteles y viviendas de turismo rural

3.1. La situación actual

Aunque bajo este epígrafe se pretende agrupar a los establecimientos hoteleros, los campamentos de turismo o campings y las viviendas de turismo rural, las conclusiones pueden ser aplicadas también a los albergues, a los refugios de montaña o a los apartamentos turísticos, en la medida en que sea posible.

Los diferentes tipos de alojamiento. Cada vez es más difícil distinguir las fronteras que definen las características propias de cada tipo de establecimiento. Los campings incrementan día a día su oferta de bungalows e instalaciones fijas, alterando sus tradicionales características. Existen establecimientos que ofrecen hotel y acampada en un recinto con instalaciones comunes o sus instalaciones deportivas se ofrecen para uso de clientes que no pernoctan en el establecimiento. Las viviendas de turismo rural compartidas no distan en sus características de los pequeños hoteles u hostales. Las viviendas de turismo rural independientes, en las que los clientes no comparten la vida de los propietarios, no parecen diferentes a los apartamentos en alquiler. A pesar de que los rasgos definitorios cada vez son más similares, los tres sectores se encuentran agrupados en organizaciones distintas y se les aplican diferentes normas legales.

Los empresarios de campamentos de turismo ofrecen en torno a veinticuatro mil plazas en Aragón, la mayoría de ellas en el Pirineo. Se encuentran agrupados mayoritariamente en la Asociación de Empresarios de Camping de Aragón y han centrado sus recientes demandas en el apoyo público a un plan de reestructuración del sector, en la misma línea de colaboración económica que se ha prestado a otro tipo de actividades turísticas. Tras las inspecciones llevadas a cabo en el verano de 1.996, ningún establecimiento ha

sido clausurado, pues cumplían la legislación aragonesa, que no es menos estricta que la de otras comunidades autónomas. A pesar del anuncio reiterado de que se modificaría la normativa reguladora de la actividad, dicha reforma no se ha producido. No se ha logrado, hasta el momento, reducir el coste de los seguros mediante la contratación de todos los asociados con una misma compañía. Los empresarios no rechazarían la obligatoriedad legal de establecer una cobertura mínima para el seguro de responsabilidad civil. Algunos tienen contratadas ya fuertes pólizas de responsabilidad civil, incluso ilimitadas.

Los empresarios de alojamientos hosteleros (hoteles, hostales y pensiones) se encuentran agrupados mayoritariamente en la Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería, pero no pueden guardar la misma unidad por razón de la diversidad de establecimientos que comprende. La diferencia en el volumen de facturación de unos y otros hace que su situación económica sea muy diferente en relación con la asunción de los costes de las pólizas de seguros. La contratación de seguros se lleva a cabo de forma completamente individual aunque, al parecer, ha existido alguna iniciativa no consumada de contratación colectiva. En general, los empresarios contratan pólizas estandarizadas con los agentes de la zona, buscando el coste más bajo y sin realizar, ningún tipo de negociación con las aseguradoras. La legislación turística se suma a otras aparentemente más controladas, como la sanitaria, incrementando los costes de los pequeños hoteles en relación con las viviendas de turismo rural. Por ello, la Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería tiene propuesta la articulación de una única clasificación de establecimientos. En la Asociación de Propietarios de Turismo Verde sí se integran propietarios de pequeños hoteles y viviendas de turismo rural. Los empresarios de hoteles y hostales no rechazarían la obligatoriedad legal de establecer una cobertura mínima para el seguro de responsabilidad civil.

Los propietarios de viviendas de turismo rural se hallan integrados en diferentes organizaciones pero actualmente poseen, en la provincia de Huesca, una buena central de reservas unificada. En el otorgamiento de ayudas económicas o de autorizaciones se ha producido una vinculación paternalista con la Administración de la que esperan una actitud de tutela e información que, cuando falta, les lleva a una situación de cierta orfandad. La práctica totalidad de los

propietarios de estas viviendas no tiene concertados seguros de responsabilidad civil y desconoce la posibilidad de reclamación por parte de algún cliente siniestrado. Sus ingresos anuales son tan reducidos que la mera presentación de una demanda de alto importe por responsabilidad civil a uno de ellos podría llevar al cierre, por temor, de un importante número de viviendas. Algunas organizaciones de propietarios sí han propuesto ya la obligatoriedad de contratación de pólizas de responsabilidad civil, pero mientras no quede fijada en una norma legal parece difícil que se extienda dicha contratación.

Los titulares de albergues y refugios podrían asumir lo mismos planteamientos que el resto de los alojamientos turísticos. Para aquellos ligados a la Federación Aragonesa de Montañismo, el seguro no sería una novedad, dado que desde hace años tienen contratadas pólizas de cierta entidad. Aunque las personas que se encuentran a cargo de los refugios tienen algunas obligaciones de carácter público, la relación contractual que mantienen con la Federación y el desarrollo de su actividad hostelera les otorga la posición de empresarios. Los albergues y refugios cuentan en Aragón con una normativa propia.

3.2. *Propuestas*

Fijación en la legislación de una cobertura mínima por siniestro. La legislación turística no ha de conformarse, a partir de ahora, con exigir genéricamente la contratación de seguros de responsabilidad civil sino que debe fijar unas coberturas mínimas obligatorias para los establecimientos actuales y previas a la apertura de los nuevos esta. Las diferentes normas sectoriales deben fijar para las empresas un límite mínimo de cobertura por siniestro.

Distribución de la cobertura mínima. Aunque la cuantía de la cobertura de la póliza podría constituir uno de los requisitos precisos para clasificar al establecimiento en una u otra categoría, parece más oportuno que el número de plazas constituya el factor diferenciador. Podría establecerse sólo un mínimo (de cien millones, por ejemplo) o efectuarse operaciones de mayor complejidad. En este caso, podría combinarse un mínimo fijo para todos los establecimientos (de cincuenta millones, por ejemplo) y una cobertura obligatoria mayor, en dos o tres tramos, para aquellos que cuentan con más plazas.

Estimación de la cuantía mínima. La participación de las asociaciones empresariales o de propietarios vinculadas a cada uno de

los sectores resulta imprescindible en la fijación de la cobertura mínima obligatoria. Ya existe un primer ejemplo en la negociación llevada a cabo con las empresas de turismo deportivo. Hay que conocer la cuantía que cada sector está dispuesto a asumir de buen grado. De las conversaciones mantenidas se desprende que la obligatoriedad de asegurar una cuantía de cien millones por siniestro, con carácter general, no parece descabellada a las organizaciones sectoriales.

Secuencia lógica de producción legislativa. Sería lógico introducir la obligación de contratar seguros de responsabilidad civil simultáneamente en todo tipo de campamentos de turismo, establecimientos hosteleros y viviendas de turismo rural. Si fuese más sencilla la negociación sucesiva, podría afrontarse la regulación de los campings en primer lugar, dado que su normativa se encuentra pendiente de una modificación, anunciada en el año 1996 y reiterada posteriormente. A continuación, en un período muy corto de tiempo, habría de procurarse un tratamiento similar para alojamientos hosteleros y viviendas de turismo rural. Parece difícil la elaboración de una normativa unitaria sobre responsabilidad civil turística pero no tiene que despreciarse la idea de llegar a un acuerdo para elaborar un Código de los Alojamientos Turísticos de Aragón.

Negociación de seguros obligatorios y adicionales por parte de las asociaciones empresariales. Contando con ese mínimo obligatorio, las organizaciones y empresas pueden ponerse de acuerdo para concertar un seguro adicional. Las organizaciones patronales pueden ejercer funciones de negociación o selección de ofertas o pueden contratar ellas mismas pólizas colectivas, pues de ambas alternativas existen ejemplos. El compromiso de contratar el seguro obligatorio con una compañía implicaría la oferta de mejores condiciones en el adicional. En el caso de grandes instalaciones, el objetivo debiera ser la contratación de pólizas de cuantía ilimitada.

El seguro vinculado a la calidad del servicio. Entre los requisitos precisos para formar parte de una organización empresarial podría exigirse a los afiliados una actualización de las medidas de seguridad y una cobertura mínima en sus pólizas de responsabilidad civil. Los empresarios pueden exigir condiciones más severas que las exigidas por el cumplimiento de la legalidad para formar parte de grupos de empresarios más restringidos que quieran dotar a sus establecimientos de una especial "etiqueta" de calidad. Al hallarse

el turismo de montaña vinculado a la naturaleza sería conveniente impulsar planes de calidad ambiental que incluyesen a los alojamientos. Entre las exigencias precisas figurarían la prevención de riesgos y la contratación de seguros de responsabilidad civil.

Necesidad de inspección periódica. Un trabajo sobre responsabilidad no puede olvidar que la actividad preventiva es siempre menos dolorosa que la reparadora y ha de resaltarse la necesidad de medidas preventivas que han de incluir una actividad inspectora eficaz para controlar el cumplimiento de las normas de seguridad en los establecimientos de forma periódica. No es suficiente el control que se lleva a cabo en el inicio de la actividad. Al parecer, la ausencia de inspección es prácticamente total, dejando a salvo la sanitaria, y redundando en una dejación de aquellos rasgos de calidad que no son percibidos directamente por el cliente.

Conveniencia de una campaña informativa. En muchos casos la información surtiría efecto inmediato, pues los establecimientos suelen aludir a ella para disculpar sus incumplimientos. Si no fuese posible desarrollar una campaña informativa mediante inspectores, por el insuficiente número de funcionarios o por tener encomendadas otras tareas, podría contratarse con una empresa la revisión detallada de los establecimientos, uno por uno, poniendo de manifiesto sus incumplimientos en esa fecha y haciéndoles saber sus obligaciones. En la campaña informativa podrían involucrarse las organizaciones empresariales o de propietarios, combinadas con los poderes públicos.

Oferta conjunta de alojamiento y actividad deportiva. Junto con la estancia, cada vez resulta más frecuente la contratación, por ejemplo, de un día de barranquismo, de rafting o de parapente. A veces se ofrece en los folletos el precio total de forma unificada. Es necesario en estos casos, a efectos de futura imputación de responsabilidades, que se encuentre claramente determinada en todo momento en la publicidad qué empresa es la de alojamiento y qué empresa es la que realiza la actividad deportiva. En otro caso, el cliente perjudicado podría acudir indistintamente a una u otra, buscando la de mayor solvencia aunque nada tuviese que ver con la actividad en la que se ocasionaron los daños.

Central o centrales de reservas. Las viviendas de turismo rural de la provincia de Huesca acordaron la creación de una central de

reservas. Su buen funcionamiento ha inducido a un gran número de empresarios a desear una unificación de la oferta, dado que las personas que un año utilizan un refugio federativo, otro año utilizan un hotel o un camping. De existir la central de reservas única para el Pirineo aragonés o para la provincia de Huesca, habría de comprender las actividades de las empresas de turismo deportivo, pues las personas que visitan Aragón provenientes de lugares lejanos, necesitan saber que tienen reservado alojamiento y que tal día pueden realizar el descenso de un barranco o la ascensión con guía a un pico determinado. Lo que es un deseo de muchos no cuajará sin ayuda económica de la Administración.

Colaboración en la prevención de accidentes de montaña. Es evidente que ninguna responsabilidad tienen los empresarios y propietarios en los accidentes de montaña. Sin embargo sí parecen repercutir en la imagen turística de la zona y su colaboración constituye un elemento clave en la prevención. Los turistas que todas las mañanas se dispersan por un territorio muy extenso, han confluído en un punto: su alojamiento. Los mensajes preventivos deben difundirse, por tanto, en hoteles, campamentos de turismo, viviendas de turismo rural, refugios, albergues, etc. No se trata de transmitir estas ideas de prevención a los aragoneses, que se accidentan pocas veces, sino a los turistas que provienen de fuera de Aragón y nada más llegar a nuestro territorio, puede que al día siguiente, sufren un accidente. Como se expondrá más adelante, en los alojamientos puede llevarse a cabo la distribución de folletos y la contratación de seguros para días sueltos mediante un tíquet o bono.

4. Las actividades deportivas en la montaña

Olvidados los planteamientos románticos, la regulación jurídica de las actividades deportivas en la montaña se muestra hoy como una necesidad. La sociedad consume actividades de montaña y se han multiplicado las empresas que ofrecen estos servicios. En este apartado se han integrado diversos tipos de actividades que se llevan a cabo en la naturaleza: empresas de turismo deportivo, campamentos juveniles, montañismo federado, sin que se pueda olvidar la actividad que llevan a cabo las personas por su cuenta, independientemente. No obstante, se ha realizado un esfuerzo especial en el estudio de las empresas de turismo deportivo, que-

dando afectadas las demás actividades en tanto mantengan coincidencias con ellas.

4.1. *Las empresas de turismo deportivo*

4.1.1. La situación actual

Las empresas de turismo de aventura o turismo deportivo han adquirido una notable implantación en el territorio aragonés en los últimos años. Se ha creado recientemente la Asociación Aragonesa de Empresas de Turismo Deportivo que ha establecido para la afiliación requisitos más rigurosos que los exigidos por la legislación vigente, como la contratación de pólizas de responsabilidad civil con cobertura mínima o la necesaria apertura al público durante seis meses al año. Agrupa a empresas dedicadas a un conjunto heterogéneo de actividades deportivas controladas de ocio y aventura en la naturaleza. Piragüismo, rafting, navegación a vela, actividades subacuáticas, escalada, senderismo, descenso de barrancos, espeleología, ciclismo, equitación, parapente, ala delta, vuelo con ultraligero, son parte de un listado que no es completo. El borrador de Decreto regulador de Aragón incluye las empresas dedicadas al esquí, el tiro con arco o los vehículos todo terreno.

La tipología de las empresas es muy variada, al tratarse tanto de trabajadores autónomos como de empresas que, bajo diversas formas societarias, emplean en los meses de verano a una o dos decenas de trabajadores. Mientras unas trabajan durante todo el año, otras nacen para existir durante la temporada de verano sin garantías suficientes para el usuario. Si la tipología es diversa, más dispar es la situación en relación con la titulación de los guías y monitores o los seguros suscritos, pues junto a empresas aseguradas por cuantía de cien millones, hay otras sin aseguramiento alguno, insolventes en casos de responsabilidad civil. Es habitual incluir en el precio un seguro de asistencia en viaje por cliente, del que se da cuenta diariamente a la compañía aseguradora.

4.1.2. Propuestas

Fijación en la legislación de una cobertura mínima por siniestro. Al parecer, está completamente cerrada la negociación para incluir en el Decreto regulador de las empresas que realizan actividades turís-

tico-deportivas la obligatoriedad de contratar una "póliza de seguros de responsabilidad civil que cubra de forma suficiente los posibles riesgos imputables a la práctica de estas actividades, en una cuantía mínima por empresa de 50 millones de pesetas por siniestro".

Estimación de la cuantía mínima. Sin duda se dará un paso adelante cuando la norma entre en vigor, pues esta línea de actuación es la que se propone para los diversos tipos de alojamiento. Se ha decidido, además, tras una negociación con los representantes de las organizaciones empresariales y sin duda ha de ser éste el camino que debe seguirse. No deja de sorprender, sin embargo, la fijación de una cantidad de 50 millones de pesetas por siniestro, cuando los empresarios directivos de la asociación que la ha defendido tienen asegurada la cuantía de 100 millones. Si se trataba de proteger a los pequeños empresarios podría haberse establecido la cantidad de 50 millones únicamente para los autónomos que no tuviesen trabajadores a su servicio.

Negociación de seguros obligatorios y adicionales por parte de las asociaciones empresariales. La situación es la misma que la expresada en relación con los alojamientos. Contando con ese mínimo obligatorio, las asociaciones pueden ponerse de acuerdo para concertar un seguro adicional. Las asociaciones empresariales pueden ejercer funciones de negociación, estudio y selección de ofertas o pueden contratar ellas mismas pólizas colectivas, pues de ambas alternativas existen ejemplos. El compromiso de contratar el seguro obligatorio con una compañía implicaría la oferta de mejores condiciones en el adicional. Los estatutos de la asociación podrían incluir obligaciones para los asociados que rebajasen el coste de los seguros, como la exigencia de determinadas titulaciones u otras medidas de minoración de riesgos.

El seguro vinculado a la calidad del servicio. También en este caso se repite la misma situación. Supone un especial nivel de calidad en el servicio la pertenencia a una asociación empresarial que establece requisitos más estrictos que los obligados por la legalidad vigente. El seguro adicional, junto con otras medidas que mejorasen la prestación del servicio, servirían para crear grupos restringidos de empresarios interesados en dotar a sus establecimientos de una especial "etiqueta" de calidad. Al hallarse el turismo de montaña vinculado a la naturaleza sería conveniente impulsar planes de calidad ambiental que incluyesen a todo tipo de empresas turísti-

cas. Entre las exigencias de calidad figurarían la prevención de riesgos y la contratación de seguros de responsabilidad civil.

Condiciones generales comunes a los contratos. A través de la asociación empresarial se podrían negociar unas "condiciones generales" comunes de aplicación a la relación contractual con los clientes que se incorporarían a los folletos de cada una de las empresas. Ante ciertas circunstancias anómalas que se producen en la actividad de las empresas, éstas adoptan soluciones que no son uniformes. El pactar unas condiciones comunes e imprimirlas en los folletos, significaría la igualación de las empresas de turismo deportivo con las empresas turísticas que contratan otro tipo de servicios turísticos y contribuiría a evitar el intrusismo y la competencia desleal.

Necesidad de inspección turística. La calidad del servicio va unida a la aplicación de medidas preventivas. Es precisa una actividad inspectora periódica para controlar el cumplimiento de las normas por parte de las empresas. No es suficiente establecer un control en la fecha en que se inicia por primera vez la actividad. La existencia de medidas preventivas o la misma efectividad de la inspección para controlar su cumplimiento podría incluso disminuir el precio de los seguros. Por otra parte, el Estatuto del Consumidor y Usuario recientemente aprobado por las Cortes de Aragón encomienda a las Administraciones públicas la vigilancia sobre los servicios y actividades que puedan provocar riesgo para la seguridad de los usuarios.

El seguro debe diferenciar actividades. Las empresas aseguradoras, en general, desconocen el riesgo real de las actividades guiadas, probablemente por la carencia de estadísticas, y ofrecen pólizas muy generales, confeccionadas por aproximación a otras más conocidas. En ocasiones las pólizas podrían rebajar su importe si diferenciasen entre ellas, incluso en las desarrolladas por una misma empresa, pues no es lo mismo el senderismo que la escalada, el piragüismo que el ala delta. No sería difícil fijar bloques de actividades según el riesgo que implica cada una.

Oferta conjunta de alojamiento y actividad deportiva. Como se ha expresado, cada vez resulta más frecuente el ofrecimiento de una semana de estancia en hotel o vivienda de turismo rural junto a uno o más días de actividad. Para delimitar posibles responsabilidades, es necesario que se encuentre claramente determinada en

todo momento, desde la publicidad, qué empresa es la de alojamiento y qué empresa es la que realiza la actividad deportiva. En otro caso, el cliente perjudicado podría acudir indistintamente a una u otra, buscando la de mayor solvencia aunque poco tuviese que ver con la producción de los daños.

Oferta de actividades desarrolladas por empresas diferentes. Algunas empresas se encuentran especializadas en ciertos deportes pero ofrecen otros que realizan a través de guías, e incluso con materiales de otras empresas, como suele ocurrir con deportes de agua, de vuelo o en la equitación. A efectos de clarificar responsabilidades sería conveniente articular para este caso unos criterios uniformes que sirviesen en todos los casos en que contratasen entre sí dos o más empresas de turismo deportivo. Bastaría la firma de contratos muy generales, anuales o por temporada, en los que quedasen bien delimitadas las obligaciones de cada una de las empresas.

Responsabilidad por alquiler de material deportivo. Algunas de las empresas del sector se dedican también a la actividad de alquiler de material deportivo, por ejemplo para realizar descenso de barrancos. En este caso la responsabilidad del empresario se extendería a los siniestros causados por el mal estado del material deportivo utilizado.

La importancia de los folletos. Los folletos y demás publicidad realizados por las empresas, de acuerdo con la legislación de protección de los consumidores, van a determinar las obligaciones del empresario y el alcance de su responsabilidad. Las actividades deben quedar perfectamente definidas. Por ello sería deseable la incorporación a los folletos de una página de condiciones generales en las que se hiciesen constar los extremos propios de la contratación de este servicio turístico, como se lleva a cabo en otras informaciones sobre viajes.

El cliente debe conocer que realiza una actividad de riesgo. En el deporte de la montaña ha sido tradicional aceptar la teoría del riesgo consentido. Pero aunque el deportista asuma las consecuencias de su propia temeridad, no tiene que soportar las faltas que cometen terceras personas. Para invocar hoy día ese consentimiento del riesgo, debe de estar probado que el cliente conoce que realiza una actividad de riesgo y por ello debe procurarse su incorporación a un documento.

El Estatuto del Consumidor y Usuario de la Comunidad Autónoma de Aragón. Publicado en el mes de noviembre de 1.997, resulta de aplicación a todo tipo de utilización o disfrute de servicios y actividades y obliga a las empresas a "poner en conocimiento previo de los consumidores y usuarios, a través de los medios adecuados y de manera eficaz y suficiente, los riesgos que pudieran derivarse de la normal utilización de los productos, servicios o actividades, de acuerdo con la naturaleza de los mismos y las circunstancias personales de los destinatarios".

La formalización del contrato con el cliente. En ocasiones el primer contacto entre el guía y el cliente se lleva a cabo en la cabecera de un barranco o en la alta montaña. Es obvio que el contrato existe aunque no se firme, pero debe estudiarse la manera de plasmar la relación contractual en un documento sencillo. Rechazada la idea de firmar un contrato por los propios empresarios, es preciso concretar qué tipo de documento podría crearse. En concreto, sería aconsejable contar con la firma del cliente bajo un texto en el que afirma conocer que realiza una actividad que implica riesgo. Aunque no eximiese de responsabilidad, tal declaración podría ser aportada como una prueba más en el proceso.

La conveniencia de firmar un documento. Una posibilidad sería incluir la información en una hoja de formato diez por quince o similar que fuera firmada por el cliente al comprar el servicio. El cliente habría de estampar su firma bajo la declaración de que conoce que realiza un deporte que implica riesgo y se compromete a seguir las instrucciones del guía. Tal declaración debería incluirse en un documento que consignase, además, datos personales como la edad, el estado civil o la afiliación o no a la seguridad social, junto a la información prescrita por la normativa acerca del equipo necesario, el precio de la actividad o la existencia de hojas de reclamaciones. Sería posible añadir otras declaraciones como la de no padecer enfermedad ni defecto físico que le impida el desarrollo del deporte que va a realizar o implique un riesgo particular para él.

La vinculación de la Administración al documento. La presentación del documento al cliente no debe producir desánimo en un momento en que se encuentra optimista. Podría resultar de utilidad la creación de una hoja unificada autorizada por la Administración que portase el logotipo de la Diputación General de Aragón. El cliente vería en ello el cumplimiento de un requisito reglamentario.

La hoja unificada podría ser de uso voluntario para los empresarios y contar con el logotipo de la asociación empresarial.

La información al público. Si la Administración se implicase de este modo, el documento podría emplearse para formalizar la información al cliente sobre los diversos extremos establecidos por el Decreto regulador, tales como los precios, los seguros voluntarios o la existencia de hojas de reclamaciones. Aunque parece más sencillo tener expuesta en la pared la información al público, al igual que las tarifas autorizadas, no puede olvidarse que no todos los clientes llegan a entrar en las oficinas de la empresa.

La repercusión de la autonomía del guía. La autonomía con que cuentan los guías desdibuja el poder de dirección del empresario en cuestiones que afectan a la responsabilidad, ya que del guía dependen las rutas a seguir, el control horario, la interpretación de la meteorología, el rechazo a conducir a un cliente poco preparado o la decisión de abandonar a un cliente que no puede continuar un recorrido. Puede caberle, igualmente, cierta responsabilidad en los accidentes producidos entre clientes.

La repercusión de las titulaciones en la responsabilidad del empresario. A efectos de determinar la responsabilidad civil, la elección de profesionales con la máxima titulación indicaría que el empresario obra con la mayor diligencia posible, ya que no basta con el mero cumplimiento de los reglamentos sino que se exige por los tribunales el haber obrado con la mayor diligencia exigible ante la situación concreta. El empresario que contrata personas con titulaciones de inferior nivel o reconocimiento, encontrará mayores obstáculos en la prueba de su diligencia.

La titulación de los guías. Los guías no solo deben ser deportistas expertos, sino que han de saber mantener la cohesión del grupo y la disciplina y ser conocedores de los primeros auxilios y del medio natural en el que se mueven. Los empresarios extreman la profesionalidad de los guías y tienden a valorarlos por lo que valen personalmente, pero se hace precisa una ordenación de las titulaciones que facultan desempeñar esta profesión. Aunque la mayor parte de los guías posee títulos homologados por el Consejo Superior de Deportes, la actual diversidad de titulaciones y las futuras convalidaciones ocasionan importantes incertidumbres. El Ministerio de Educación todavía no ha aprobado los planes de estudios que hace tiempo fueron esbozados.

Los cursos de formación. En espera de titulaciones académicas, se hace necesaria la formación de los guías en materias que no son estrictamente deportivas. Los conocimientos aplicados de psicología, biología, socorrismo, medio ambiente, derecho, atención al cliente, etc. podrían de ser a partir de ahora objeto de cursos de formación específica dirigidos a trabajadores y empresarios en aras de obtener calidad en el servicio de la empresa turística.

La participación de las organizaciones empresariales. La participación de las organizaciones empresariales y asociaciones en determinados organismos públicos resulta imprescindible, dado que los empresarios viven de la naturaleza y sostienen la población de las zonas de montaña. Debieran ser los principales interesados en la defensa de la naturaleza y en la adopción de medidas para evitar impactos no deseados en el desarrollo de sus actividades.

4.2. *Actividades no empresariales*

Aunque la investigación se ha centrado en las actividades empresariales, no es posible olvidar la realización de las mismas actividades en los mismos escenarios por personas que no contratan a una empresa.

4.2.1. El deporte federado

La Federación Aragonesa de Montañismo. La combinación de prevención y educación con la reparación a través de los seguros de responsabilidad civil preocupa también a la Federación Aragonesa de Montañismo, pues agrupa a multitud de clubes que realizan actividades guiadas para niños y adultos bajo la dirección técnica de expertos titulados que prestan su trabajo sin retribución, al asumir su función como miembros de organizaciones sin ánimo de lucro, aunque algunos trabajos hayan sufrido una cierta profesionalización. La Federación cuenta con un seguro de responsabilidad civil que cubre sus actividades y las competiciones que organiza, al margen del seguro de los federados. Los refugios de montaña vinculados a la Federación tienen contratados también sus propios seguros de responsabilidad civil, así como los clubes con una mayor cantidad de actividades para federados.

Las diferencias en relación con las actividades realizadas por empresas. El montañismo se encuentra en estos momentos en una

encrucijada ante el auge de las empresas de turismo deportivo, pues al fin y al cabo éstas han invadido un campo que antes era ocupado exclusivamente por los clubes de montaña. Los clubes se replantean hoy su propio papel orientados hacia las tareas de iniciación y formación que llevan a cabo mediante expertos que prestan sus servicios de forma no retribuida. El aseguramiento tiene algunas condiciones diferentes, pues los clubes no tienen clientes de un día y sus posibilidades de formar al montañero aminoran los riesgos.

Las similitudes con las actividades realizadas por empresas. Federados, guías, clubes y Federación son diferentes escalones en la posible reclamación de indemnizaciones por responsabilidad civil, no sólo por actividades de montañismo y escalada, sino incluso por las derivadas del funcionamiento de los refugios de montaña o la organización de campamentos juveniles. Las menciones a la contratación de pólizas por cuantías determinadas, la firma de contratos o documentos, la diferenciación de actividades en el seguro, la inclusión de información en los folletos, la conveniencia de contar con guías de la máxima titulación y otros aspectos que se han relacionado para las actividades de empresas de turismo deportivo, tienen aplicación también en las actividades que desarrollan los clubes y federaciones.

El riesgo del montañismo. En la jurisprudencia derivada del deporte de la montaña ha sido tradicional aceptar la teoría del riesgo consentido, fundamentada en que el deportista asume las consecuencias de su propia temeridad. Sin embargo, como se ha indicado, aunque la culpa exclusiva de la víctima exime de cualquier responsabilidad, la evolución jurisprudencial no permite realizar conjeturas, pues la imputación de responsabilidad dependerá del supuesto concreto. En cualquier caso, parece claro que no cabe excluir las faltas que comenten terceras personas.

Los guías benévolo. Se habla en la tradición francesa de guías benévolo para referirse a los que asumen la dirección del grupo o cordada sin retribución, en muchas ocasiones porque son los más expertos de un grupo. En la jurisprudencia francesa no parecen existir diferencias en materia de responsabilidad entre el guía que percibe y el que no percibe remuneración. Tal como se ha indicado anteriormente, la autonomía del guía es importante y de él dependen decisiones de tanta transcendencia como las vías a seguir, el rechazo a conducir a una persona poco preparada o la toma de decisiones ante quien no puede continuar un recorrido.

La responsabilidad de los guías benévolo. El mismo planteamiento parece obligado en España, donde la responsabilidad de estos guías no puede considerarse distinta de la de aquellos que realizan su trabajo para empresas de turismo deportivo por haber sido designados por su club o por sus propios compañeros. Su responsabilidad civil es la misma si no han revisado el material, han elegido mal el horario, han sido poco prudentes ante las condiciones meteorológicas o han afrontado una actividad para la que los compañeros no estaban físicamente capacitados. Puede resultar responsable, igualmente, de los accidentes producidos por causa de las personas que son guiadas. La responsabilidad civil, bien subsidiaria, bien solidaria, recaerá sobre los clubes que organizan la actividad.

La responsabilidad en actividades de la Federación y de los clubes. Los planteamientos realizados en materia de responsabilidad civil para las empresas de turismo deportivo pueden reproducirse para los clubes o federaciones que organizan la actividad y responden de la elección del guía. El coste de los seguros, sin embargo, será inferior, puesto que la actividad se encuentra más controlada, al haberse ocupado los organizadores de la formación del montañero, situación bien diferente a conocerlo minutos antes de iniciar la actividad. El seguro ha de adaptarse, en la mayor medida posible, a cada una de las actividades que se realizan, por segmentos, pues el riesgo es muy diferente si se trata de un campamento juvenil o de una escalada.

La responsabilidad de los pequeños clubes. Tanto la Federación como los clubes de mayor afiliación han asumido la contratación de seguros de responsabilidad civil para sus actividades, al margen de la cobertura que ofrece el seguro federativo. Sin embargo, cada vez es mayor la integración en la Federación de pequeños clubes que ofrecen actividades de tiempo libre para los niños y jóvenes. Sería preciso buscar la fórmula para que estos clubes se adhiriesen a un seguro de responsabilidad civil negociado con anterioridad por la propia Federación. De este modo se cubriría un sector, el de los campamentos juveniles, que no se encuentra en esta fecha obligado por ley a suscribir seguros con cobertura mínima. Probablemente desde la Administración pudiera llevarse a cabo una campaña para que los clubes que organizan actividades de tiempo libre para niños entrasen en la Federación.

El desarrollo de funciones de carácter público. El hecho de tener encomendados unos cometidos que no son meramente privados sino de carácter público, hace que sean las federaciones las instancias adecuadas para canalizar ciertas funciones como la seguridad o la prestación de medios para facilitar el deporte en la montaña mediante el mantenimiento de refugios, la colaboración en la predicción meteorológica o la apertura de senderos. Estas actividades de prevención han de repercutir en la minoración de los riesgos y, por tanto, en la disminución de las posibles responsabilidades. Las funciones de prevención de accidentes pueden canalizarse tanto a través de empresas como de la propia Federación. En Aragón se han utilizado empresas con participación pública para llevar a cabo actividades de información, prevención, estudio, etc.

Titulaciones de la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada. A efectos de determinar la responsabilidad civil, la elección de profesionales con la máxima titulación será muestra de que los clubes han obrado con la mayor diligencia posible, según exige la jurisprudencia. La Federación Española cuenta hoy con su propia Escuela de guías. En tanto se produce una ordenación global de las titulaciones, de sus convalidaciones y posibles habilitaciones, se hace necesaria la formación de los guías en materias no estrictamente deportivas. Se ha indicado la conveniencia de impartir cursos sobre conocimientos aplicados de psicología, biología, socorrismo, medio ambiente o legislación.

Otras federaciones de menor repercusión en los espacios pirenaicos podrían hallarse en situación parecida. Baste citar las que corresponden a espeleología, equitación, actividades aéreas o actividades realizadas con embarcaciones.

Desarrollo de una regulación global del deporte en la montaña. Parece muy conveniente abordar de forma global la ordenación o regulación general del deporte en la montaña, que hasta la fecha ha sido regulado sesgadamente por diferentes normas dispersas que se ocupan de la protección de espacios naturales. Aragón podría convertirse en pionera en la regulación sistemática de una actividad cuya normativa habría de armonizarse con las disposiciones sectoriales que se refiriesen a planes de ordenación o de protección de espacios naturales. De contar con financiación suficiente, el equipo investigador abordaría más adelante el estudio de las bases para una ordenación global del deporte en la montaña.

4.2.2. Los campamentos infantiles y juveniles

Las actividades de tiempo libre para los jóvenes. Los campamentos juveniles presentan vertientes peculiares del mismo problema general. Su normativa propia cuida ciertos aspectos, principalmente los sanitarios, en los que parece localizar mayores riesgos. Las limitaciones presupuestarias no han permitido a los investigadores tomar contacto suficiente con personas que organizan campamentos y colonias infantiles, que, sin embargo, podrían ser objeto de un estudio posterior.

Algunos casos de responsabilidad han tenido gran difusión. Debido a ciertos casos concretos en los que se ha producido la presentación de denuncias y querellas criminales, se ha extendido la preocupación entre monitores y directores por las consecuencias de la responsabilidad civil y penal. No puede olvidarse que el monitor no requiere una capacitación técnica tan acusada como el guía de montaña.

La reciente normativa aragonesa. A pesar de que se trataba de un momento de cierta sensibilización en Aragón, el Decreto de 13 de mayo de 1.997 incrementó algunas medidas preventivas, pero no fijó una cobertura mínima en los seguros de responsabilidad civil, limitándose a incluir en el artículo que se refiere a las obligaciones del director la de disponer de ciertos documentos y, entre ellos, la póliza de responsabilidad civil, sin precisar el contenido de la póliza.

El seguro de responsabilidad civil. Cada vez es mayor la proliferación de pequeños clubes ligados a parroquias, asociaciones vecinales u otro tipo de entidades sin ánimo de lucro que ofrecen actividades de tiempo libre para los niños. Una fórmula posible para extender el aseguramiento sería llevar a cabo desde la Administración una campaña para que los clubes que organizan actividades infantiles y juveniles de tiempo libre se adhiriesen a un seguro de responsabilidad civil para pequeños clubes negociado con anterioridad.

4.2.3. Los montañeros independientes

Los accidentes de personas inexpertas. No son estas actividades promocionadas por empresas, asociaciones o clubes las más

afectadas por los accidentes, pues el mayor número de accidentes de montaña se produce en actividades realizadas por turistas o deportistas que van por su cuenta. Se trata en la mayoría de los casos de personas no federadas, inexpertas, desconocedoras de los riesgos de la montaña, no cubiertas por seguros de accidentes diferentes a la asistencia de la Seguridad Social o los propios de la conducción de vehículos.

La teoría del riesgo consentido. Los accidentes en montaña abren un campo extenso que no se puede abordar en esta investigación con la amplitud requerida, pero que debe estudiarse lo antes posible desde el punto de vista jurídico en toda su complejidad. Habría que reiterar cuanto se expuso anteriormente sobre la teoría del riesgo consentido, por la que el deportista asume las consecuencias de su propia temeridad, la ausencia de responsabilidad ante la culpa exclusiva de la víctima o, en todo caso, la concurrencia de responsabilidades.

Los medios de prevención de accidentes. Al igual que el turismo pirenaico no puede retroceder en el camino andado a favor de la implantación de campings o campamentos de turismo, los accidentes sufridos en actividades deportivas de montaña no pueden perjudicar la imagen de Aragón ante unas posibilidades turísticas que no han hecho sino comenzar su proyección. Por este motivo deben adoptarse las medidas preventivas necesarias para evitar los accidentes que sufren en la montaña oscense los turistas, que en su mayoría no son aragoneses. La educación surte efecto a medio plazo. La señalización de riesgos, la colocación de paneles informativos, la implantación de una red de informadores, el ofrecimiento de los seguros de asistencia en viaje, podría dar buenos resultados, pero si la preocupación es colectiva deben intentarse soluciones colectivas.

La importancia del alojamiento en la prevención. Las personas que todas las mañanas se dispersan por un territorio muy extenso han confluído en un punto: su alojamiento. Los mensajes sobre los riesgos y las precauciones, el equipo necesario o la meteorología deben difundirse, por tanto, en hoteles, campamentos de turismo, apartamentos, viviendas de turismo rural, refugios, albergues, etc., con la colaboración de los expertos. La necesidad de realizar planteamientos globales ante problemas que exigen planteamientos colectivos, como los accidentes, ha de establecer vínculos entre los

promotores de actividades que, en muchas ocasiones, no sienten los lazos que les unen.

La colaboración de otros establecimientos en la prevención. Al igual que los alojamientos, otros establecimientos pueden colaborar en tareas de prevención, como las oficinas de turismo, los comercios, los bares y restaurantes o las tiendas de alquiler de material deportivo. Otros tipos de organizaciones como los clubes, asociaciones, sindicatos, etc. podrían ofrecer colaboración en la medida de sus posibilidades.

La ampliación del seguro de asistencia en viaje. Contando con una perspectiva global, sería recomendable intentar que cada turista fuese provisto de un seguro que concordaría en parte con el llamado seguro de asistencia en viaje, contratado ya por las empresas de turismo deportivo, pero añadiría una cobertura por responsabilidad civil y podría añadir una indemnización en caso de muerte o invalidez. Podría ser suscrito en cualquier establecimiento hostelero o comercial, mediante tíquet, fraccionado por días (por la mañana se podría contratar un seguro para ese día) o podría comprarse un documento o tarjeta que incorporase un seguro semanal.

La vinculación de las empresas. Si el seguro se contratase con una única compañía de seguros, probablemente ésta estaría dispuesta a asumir una parte importante del coste de una campaña de prevención que incluyese, además de carteles, la difusión de folletos para que a cada cliente se le entregase un tríptico con información y recomendaciones sobre la prevención de riesgos y la protección del medio ambiente. Junto a ello se le ofrecería en el mismo establecimiento, incluso como obsequio, la posibilidad de contratar el seguro. Las empresas colaboradoras podrían verse compensadas, aunque el mismo acceso a un listado de todas las personas que han adquirido el seguro es importante. La Administración y las organizaciones podrían utilizar el catálogo de usuarios para difusión de información turística, conocimiento del nivel de satisfacción, prevención de accidentes o educación ambiental.

5. Epílogo

La investigación sobre "La responsabilidad civil en el marco turístico del Pirineo Aragonés" se ha realizado entre los meses de marzo y noviembre de 1.997.

En el verano de 1.996 los responsables públicos advirtieron que se corregirían deficiencias observadas en el Decreto de 8 de mayo de 1.990, regulador de los campamentos de turismo y otras modalidades de acampada. Pocos meses más tarde precisaron que se modificarían dos artículos de su regulación. Sin embargo, un año después tal modificación no se ha producido.

La Administración turística ha pactado, en los inicios de 1.997, la regulación de las empresas dedicadas a las actividades conocidas como "deportes de aventura", con la Asociación Aragonesa de Empresas de Turismo Deportivo. A pesar de la satisfacción que en ambas partes produjeron las conversaciones mantenidas, se han sucedido los borradores de un Decreto que no ha llegado a publicarse.

Sí se ha publicado una nueva normativa sobre viviendas de turismo rural. El Decreto de 27 de mayo de 1.997 deroga otro anterior, de 1986, que cumplió su papel en un momento embrionario de este nuevo tipo de alojamiento. No se encuentra en el Decreto ninguna alusión al aseguramiento de la responsabilidad civil, aunque al parecer algunas de las asociaciones de propietarios habían realizado propuestas de establecimiento de coberturas mínimas obligatorias.

También se ha publicado una nueva normativa sobre actividades juveniles de tiempo libre, entre las que se incluyen las acampadas y colonias. El Decreto de 13 de mayo de 1.997 se limita a establecer en el artículo que se refiere a las obligaciones del director la de disponer de ciertos documentos y, entre ellos, se cita la póliza de responsabilidad civil. No establece la cobertura mínima de la póliza ni realiza precisiones de ningún tipo sobre su contenido.

Al término de la investigación, la situación normativa sobre esta materia en Aragón es la misma que cuando se comenzó.

Es preciso mencionar, sin embargo, la aprobación, el 30 de octubre de 1.997, del Estatuto del Consumidor y Usuario de la Comunidad Autónoma de Aragón, publicado el 5 de noviembre en el Boletín Oficial de Aragón. Establece obligaciones tanto para los empresarios como para la Administración y, con independencia del derecho a la reparación o indemnización de los daños y perjuicios por la vía judicial, faculta al usuario para acudir a la Administración pública y al sistema arbitral de consumo.